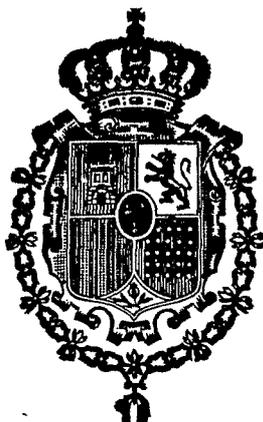


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

Subsecretaría

CONTABILIDAD

Circular. Excmo. Sr.: En vista de las razones aducidas por la Intendencia y por la Intervención General militar respecto al trámite que deben seguir los talones de pago en los libramientos expedidos, y á fin de conciliar entre sí los preceptos del real decreto de 31 de agosto de 1911 (C. L. núm. 183), las instrucciones dictadas para su aplicación, el reglamento de obras de Ingenieros aprobado por real orden de 4 de octubre de 1906 (C. L. número 178), las reglas para la justificación de pagos aprobadas por real orden de 30 de mayo de 1877 (C. L. número 306), y cuantas otras disposiciones se refieren al particular, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que las Intendencias militares remitan directamente á los jefes de los establecimientos interesados la parte correspondiente del libramiento, con el talón que lleva unido, que estos jefes entreguen uno y otro al respectivo interventor, dando de ello conocimiento al pagador á cuyo nombre venga extendido el documento, y que el citado interventor, después de anotar en la libreta del pagador el libramiento así recibido y de entregarle al propio tiempo el talón de este libramiento, devuelva el resto del documento al jefe de quien lo recibió para que éste, á su vez, lo restituya á la Intendencia de que procede.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor

Seccion de Infanteria

ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 26 de agosto del año último, promovida por el maestro armero del regimiento Infantería de Isabel la Católica núm. 54, D. Camilo García Salgado, en súplica de

abono, para efectos de retiro, del tiempo que sirvió como obrero eventual en el Parque regional de Artillería de la Coruña, y hallándose comprendido en la real orden de 2 de junio de 1900 (D. O. núm. 121), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien conceder al recurrente dos años y un mes de abono de tiempo para efectos de retiro, siempre que cuente de maestro armero veinte años de servicios efectivos, en armonía con lo dispuesto en la real orden de 12 de mayo de 1877 (C. L. núm. 177).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

...

CONTINUACION EN EL SERVICIO Y REENGANCHES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 12 de junio último, promovida por el músico de tercera del regimiento Infantería de Navarra núm. 25, Pedro Meneses Olmedo, en súplica de que se le conceda continuar en el ejército hasta cumplir los cincuenta años de edad, en armonía con lo que autoriza la real orden de 3 de noviembre de 1876 (C. L. núm. 823), por encontrarse con aptitudes físicas para prestar el servicio de su clase; y hallándose comprendido en lo dispuesto en las reales órdenes de 6 de julio de 1893 (C. L. núm. 244) y 15 de abril de 1911 (C. L. núm. 77), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien acceder á lo solicitado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de septiembre de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina é Interventor general de Guerra.

...

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 4 de junio próximo pasado, promovida por

el sargento del batallón Cazadores de las Navas núm. 10, D. Faustino Alvarez de Luna, en súplica de que se le conceda, como gracia especial, el poder contraer matrimonio, el Rey (q. D. g.); de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido desestimar la petición del recurrente por no hallarse comprendido en el real decreto de 17 de julio del año último (C. L. núm. 145).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

PENSIONES DE CRUCES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo del regimiento Infantería de Ceriñola núm. 42, Salvador Cristóbal Soldevila, en súplica de pensión por acumulación de tres cruces rojas sencillas del Mérito Militar con distintivo rojo que posee, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 49 del reglamento de la Orden, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660), ha tenido á bien conceder al interesado la pensión mensual de cinco pesetas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 del reglamento de la Orden del Mérito Militar, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660), se conceda la pensión mensual de cinco pesetas, por acumulación de tres cruces rojas sencillas, al sargento del grupo de ametralladoras afecto al regimiento Infantería de Mallorca núm. 13, Herminio Vigil Ugalde, y soldado del batallón Cazadores de Tarifa núm. 5, Juan Alarcón Marcos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.

Señores Capitán general de la segunda región é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al personal de tropa comprendido en la siguiente relación, que principia con el sargento del batallón Cazadores de Chiclana núm. 17, Francisco Pérez Montes y termina con el soldado del de Segorbe núm. 12, José Muñoz Fernández, las pensiones mensuales que se indican, por acumulación de cruces rojas sencillas del Mérito Militar que poseen, y hallarse comprendidos en el art. 49 del reglamento de la Orden, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.

Señores Capitán general de la segunda región é Interventor general de Guerra.

Relación que se cita

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Número de cruces rojas que poseen	Pensión mensual	
				Pesetas	Cts.
Batallón Cazadores de Chiclana, 17.....	Sargento....	Francisco Pérez Montes.....	3	5	>
Idem íd. de Segorbe, 12.....	Otro.....	Joaquín Corchete Caballero.....	3	5	>
Idem íd. de Chiclana, 17.....	Otro.....	Sebastián Carrasco Galindo.....	4	7	50
Idem íd. de Segorbe, 12.....	Soldado....	Antonio López Jiménez.....	3	5	>
Idem íd. de íd.....	Otro.....	Francisco Melo González.....	3	5	>
Idem íd. de íd.....	Otro.....	José Muñoz Hernández.....	3	5	>

Madrid 5 de septiembre de 1912.

LUQUE

Sección de Caballería

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los jefes y oficiales del arma de Caballería comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Julián Pérez de Lema y termina con D. Isidoro Martínez Espinosa, pasen á las situaciones ó á servir los destinos que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor...

Relación que se cita.

Coronel

D. Julián Pérez de Lema, ascendido, del regimiento Dragones de Santiago, á excedente en la cuarta región.

Tenientes coroneles

- D. Pedro Areal Rodríguez, ascendido, de este Ministerio, á excedente en la primera región.
- » Federico Valverde Asensio, excedente en la cuarta región, al regimiento Dragones de Santiago.

Comandantes

- D. Julián Marcos Carrión, ascendido, del 8.º depósito de reserva, á excedente en la cuarta región.
- » Alejandro Gordon Dávila, ascendido, del 9.º depósito de reserva, á excedente en la primera región.
 - » Mariano Latorre Villar, del regimiento Lanceros del Rey, á excedente en la primera región.
 - » César López de Letona y Lomelino, del regimiento Húsares de Pavía, al de Lanceros del Rey.
 - » Emilio Fernández Pérez, excedente en la primera región, al regimiento Húsares de Pavía.

- D. Simón Latorre Villar, del regimiento Cazadores de Vitoria, á la Junta provincial del censo del ganado caballar y mular de Albacete, como delegado militar.
- » Gonzalo Queipo de Llano y Sierra, delegado militar en la Junta provincial del censo del ganado caballar y mular de Albacete, al regimiento Cazadores de Vitoria.

Capitanes

- D. Eusebio Apat Andonegui, ascendido, del regimiento Cazadores de Almansa, á excedente en la quinta región.
- » Eduardo Buil Ruiz, ascendido, del regimiento Cazadores de Talavera, al mismo cuerpo.
- » Luis Riaño Herrero, ascendido, del regimiento Lanceros de Farnesio, y alumno de la Escuela de Equitación militar, á excedente en la primera región.
- » Isidro Coromina López, excedente en la segunda región, al 4.º depósito de reserva.
- » Antonio Pina Cuenca, excedente en la primera región, al 2.º depósito de reserva.
- » Rafael Gómez Sevilla, excedente en la primera región, al 13.º depósito de reserva.
- » Clemente Gordillo y Alvarez de Sotomayor, excedente en la primera región, al regimiento Lanceros de España.
- » Antonino Luzunáriz Noain, excedente en la sexta región, al 12.º depósito de reserva.
- » José Serrano Biguer, excedente en la tercera región, al 9.º depósito de reserva.
- » Ramón Canalís González, excedente en la primera región, á la Capitanía general de la sexta, como secretario de causas.
- » Joaquín Peralta y Gutiérrez de Terán, excedente en la primera región, al 5.º depósito de reserva.
- » Luis Ramos Gómez, del regimiento Cazadores de Tetuán, al 8.º depósito de reserva.
- » Juan Pereyra Villar, del 5.º depósito de reserva, á excedente en la cuarta región.
- » José Bartolomé Bartolomé, secretario de causas en la Capitanía general de la octava región, al 11.º depósito de reserva.
- » Bernabé Rico Cortés, del 11.º depósito de reserva, al regimiento Lanceros de Borbón.
- » Tirso Vicuña López, del regimiento Lanceros de Borbón, á la Capitanía general de la octava región, como secretario de causas.
- » Alberto Herce Laguna, del regimiento Lanceros de Villaviciosa, al escuadrón Cazadores de Gran Canaria.
- » Carlos Mielgo Pascual, del regimiento Lanceros de España, al de Villaviciosa.
- » Antonio Alonso y de Orduña, excedente en la tercera región, al regimiento Cazadores de Tetuán.

Primeros tenientes

- D. Luis Uriondo Camacho, del regimiento Lanceros del Príncipe, al de Húsares de la Princesa.
- » José Barcáiztegui y Manso, conde de Llobregat, del regimiento Húsares de la Princesa, al de Lanceros del Príncipe.
- » Eduardo Pérez Hickman, excedente en Melilla, y á las órdenes del Capitán general para ulterior destino, al regimiento Cazadores de Alcántara.
- » Enrique O'Connor y de la Fuente, del regimiento Cazadores de Alcántara, al de Lanceros de España.
- » Ricardo Pallaré Vicente, del regimiento Cazadores de Talavera, al de Alfonso XIII.
- » Manuel López Pascual, del regimiento Cazadores de Treviño, al de Victoria Eugenia.
- » Norberto Baturone y Fernández Palacios, del regimiento Lanceros de Villaviciosa, al de Cazadores de Alfonso XII.

- D. Carlos Gutiérrez Matheu, del regimiento Húsares de Pavía, al de Lanceros de la Reina.
- » Francisco Rodríguez Miranda, del regimiento Cazadores de Alfonso XIII, al de Talavera.

Primeros tenientes (E. R.)

- D. Facundo Prada y Prada, del regimiento Cazadores de Alcántara, al de Victoria Eugenia.
- » Ramón Alvarez Rodríguez, segundo ayudante de la plaza del Ferrol, al regimiento Cazadores de Alcántara.

Segundos tenientes

- D. Luis Gibert y de la Cuesta, del regimiento Cazadores de Tetuán, al de Dragones de Montesa.
- » Francisco Corrales Gallego, del regimiento Lanceros de España, al de Farnesio.
- » Segismundo Casado López, del regimiento Lanceros de Borbón, al del Príncipe.

Segundos tenientes (E. R.)

- D. Federico Delgado Pérez, del regimiento Lanceros de España, al de Cazadores de Alcántara.
- » José Jiménez Pérez, del regimiento Cazadores de Alfonso XIII, al de Lanceros de Villaviciosa.
- » José Valencia Ramos, del regimiento Cazadores de Victoria Eugenia, al de Albuera.
- » Lorenzo Villena Ollé, del regimiento Cazadores de Tetuán, al de Almansa.
- » Isidoro Martínez Espinosa, del regimiento Cazadores de Almansa, al de Lanceros de Villaviciosa.

Madrid 6 de septiembre de 1912.

LUQUE

Sección de Ingenieros

ZONAS POLEMICAS

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 27 de julio último, al cursar la instancia promovida por la vecina de Las Palmas D.^a Feliciano González Cerpa, en súplica de autorización para construir una casa de planta baja en la calle de Aguadulce del barrio de Los arenales, dentro de la segunda zona polémica del Castillo de San Francisco del Risco, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por la recurrente, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán á los planos presentados, quedando terminadas dentro del plazo de un año contado desde la fecha de esta concesión, que se considerará caducada en caso contrario, y siendo inspeccionadas por la Comandancia de Ingenieros de la plaza, á cuyo efecto se dará cuenta á la misma del principio y terminación de dichas obras.

2.^a Esta autorización estará sometida en todo tiempo á las disposiciones vigentes, ó que en lo sucesivo se dicten sobre construcciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra, fortalezas y puntos fuertes y zona militar de costas y fronteras, sin que pueda considerarse como título de posesión á favor de la concesionaria, quedando ésta obligada á demoler lo edificado, á sus expensas y sin derecho á indemnización ni reintegro alguno, al ser requerida para ello por la autoridad militar competente, quien podrá disponer también la ocupación parcial ó total del inmueble en las mismas condiciones.

3.^a Esta autorización es personal é intransferible, no pudiendo traspasarse ni venderse sin permiso de la autoridad militar, y en caso de que hubiere de efectuarse á favor de súbditos extranjeros, será necesaria autorización de este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 29 de julio último, al cursar la instancia promovida por el vecino de Las Palmas D. José Méndez López, en súplica de autorización para construir una casa de planta baja en el Barranquillo de las Rehoyas, dentro de la primera zona polémica de las baterías del Castillo de San Francisco del Risco, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder, como gracia especial, á lo solicitado por el recurrente con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán á los planos presentados, quedando terminadas dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de esta concesión, que se considerará caducada en caso contrario, y siendo inspeccionadas por la Comandancia de Ingenieros de la plaza, á cuyo efecto se dará cuenta á la misma del principio y terminación de dichas obras.

2.ª Esta autorización estará sometida en todo tiempo á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre construcciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra, fortalezas y puntos fuertes y zona militar de costas y fronteras, sin que pueda considerarse como título de posesión á favor del concesionario, quedando éste obligado á demoler lo edificado, á sus expensas y sin derecho á indemnización ni reintegro alguno, al ser requerido para ello por la autoridad militar competente, quien podrá disponer también la ocupación parcial ó total del inmueble en las mismas condiciones.

3.ª Esta concesión es personal é intransferible, no pudiendo traspasarse ni venderse sin permiso de la autoridad militar, y en caso que hubiere de efectuarse á favor de súbditos extranjeros, será necesaria autorización de este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.

Intendencia General Militar

GASTOS DIVERSOS E IMPREVISTOS

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 10 de noviembre último, interesando el abono de seis pesetas por honorarios devengados por el perito armero D. Antonio González Mayor, en el reconocimiento de arma de fuego en la ciudad de Palencia, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, se ha servido acceder á lo solicitado y disponer que su importe sea cargo al capítulo 12, artículo único del vigente presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general de Guerra.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el oficial segundo de Intendencia, con destino en la Intendencia mi-

litar de Ceuta, D. Juan Grifoll Gironella, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 2 del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Candelas Moreno Artiaga.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Gobernador militar de Ceuta.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el oficial segundo de Intendencia, con destino en la Comandancia de tropas de Melilla, D. Venancio Palazuelos de Castro, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 2 del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª Mercedes Santos Uriarte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de Melilla.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el oficial segundo de Intendencia, con destino en la Intendencia militar de la segunda región, D. Claudio Vázquez Traperero, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 2 del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Asunción Tamarit Martel de Arcos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la segunda región.

Seccion de Sanidad Militar

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el ayudante 3.º de la escala de reserva retribuida de la brigada de tropas de Sanidad Militar, D. Manuel Escarti Ramírez, con destino en el Hospital militar de Barcelona, preste sus servicios, en comisión, en el Hospital militar de Valencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de septiembre de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitanes generales de la primera y tercera regiones é Interventor general de Guerra.

Seccion de Instruccion, Reclutamiento y Cuerpos diversos

ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Rafael Costa Botella, vecino de Alicante, en solicitud de que le

sea de abono, para efectos de licenciamiento, el tiempo que permaneció exceptuado su hijo Arturo Costa Martínez; y teniendo en cuenta que éste debe servir el que le corresponde á los de su misma situación, en armonía con lo resuelto en real orden de 7 de junio último (D. O. núm. 128), el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la tercera región.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Mercedes Royo Sáenz, vecina de El Redal (Logroño), en solicitud de que su hijo Canuto Bretón Royo, número 3 del sorteo por dicha villa para el reemplazo de 1911, pase á situación de excedente de cupo por suponer que se halla cubriendo la plaza que correspondió al mozo Agustín Sagasti Oñate, número 1 del mismo cupo y reemplazo; resultando que el mozo Agustín Sagasti, en el día del sorteo hallábase sufriendo la pena de diez meses y dos días de prisión correccional impuesta por la Audiencia provincial de Logroño; resultando que conforme al caso 8.º del artículo 80 de la ley de reclutamiento de 11 de julio de 1885, reformada por la de 21 de agosto de 1896, se declaró excluido totalmente del servicio militar al mozo Sagasti; resultando que en la revisión del año actual y habiendo extinguido dicha pena ha sido declarado soldado, debiendo incorporarse al llamamiento de los de 1912, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente, una vez que su hijo no cubrió la plaza del número 1 de su mismo Ayuntamiento y reemplazo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la quinta región.

Excmo. Sr.: En vista de los expedientes que V. E. remitió á este Ministerio, instruidos con motivo de haber resultado inútiles para el servicio militar los soldados Francisco Velilla Mateo y Antonio Flores Nicolás, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por la Junta facultativa de Sanidad Militar, se ha servido disponer que se sobresean y archiven dichos expedientes, una vez que no procede exigir responsabilidad á persona ni corporación alguna.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Simona Echevarría, vecina de Pamplona, en solicitud de que se exceptúe del servicio militar activo á su hijo Francisco Arrizabalaga Echevarría, soldado del regimiento Infantería de Mallorca, por tener otro hijo llamado Brígido sirviendo en el regimiento Infantería de Borbón número 17; y teniendo en cuenta que éste sirve en el Ejército en clase de sustituto, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición de la recurrente, con arreglo á lo preceptuado en el párrafo 4.º de la regla 9.ª del artículo 88 de la ley de 21 de agosto de 1896.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la quinta región.

REDENCIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Oregui Tellería, padre del recluta del reemplazo de 1910, Valentín Oregui Alberdi, vecino de Vergara, provincia de Guipúzcoa, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió del servicio militar activo á su citado hijo; y teniendo en cuenta que al interesado le correspondió servir en filas para cubrir una baja, no habiendo ingresado en ellas por hallarse redimido, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, por haber hecho uso de los beneficios de la redención.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la primera, cuarta, segunda y sexta regiones.

Señores Intendente general militar é Interventor general de Guerra.

Relación que se cita

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	CUPO		Zona	FECHA DE LA REDENCION			Número de las cartas de pago	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago
		Pueblo	Provincia		Día	Mes	Año		
Ignacio Muñoz Plaza.....	1908	Chatún.....	Segovia.....	Segovia.....	10	febro.	1910	115	Segovia.
Mariano Marinero Santos.....	1908	Cuéllar.....	Idem.....	Idem.....	10	ídem.	1910	116	Idem.
Agustín Blanco Geigel.....	1907	Málaga.....	Málaga.....	Málaga.....	20	sepbr.	1907	739	Málaga.
Venancio Grau Barberá.....	1909	Reus.....	Tarragona.....	Tarragona...	31	enero.	1910	95	Tarragona.
José Luis Conde Pérez.....	1910	Bilbao.....	Vizcaya.....	Bilbao.....	28	ocbre.	1910	542	Vizcaya.

DISPOSICIONES de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

Sección de Infantería

DESTINOS

Circular. Para cubrir una vacante de sargento en la plantilla de la zona de reclutamiento y reserva de Jaén núm. 15, el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra ha tenido á bien destinar al sargento del regimiento Infantería de la Reina núm. 2, José González Estepa, el cual causará alta en la próxima revista de octubre, verificando la incorporación con toda urgencia.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 4 de septiembre de 1912.

El Jefe de la Sección,
P. A.

Manuel Gómez-Cornejo

Señor...

Excmos. Señores Capitán general de la segunda región é Interventor general de Guerra.

Circular. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra ha tenido á bien disponer que el cabo de la caja de recluta de Calatayud, Fermín Saja Garcedo, sea destinado al regimiento Infantería del Infante núm. 5, y que por este Cuerpo se designe uno de esta clase para cubrir su vacante, verificándose el alta y baja en la próxima revista de comisario.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 4 de septiembre de 1912.

El Jefe de la Sección,
P. A.

Manuel Gómez-Cornejo

Señor...

Excmos. Señores Capitán general de la quinta región é Interventor general de Guerra.

VACANTES

Circular. Debiendo cubrirse por oposición, á tenor del vigente reglamento, una plaza de músico de tercera correspondiente á flauta, que se halla vacante en el regimiento Infantería de Soria núm. 9, cuya plana mayor reside en Sevilla, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se anuncia el oportuno concurso, en el cual podrán tomar parte los individuos de la clase civil que lo deseen y reunan las condiciones y circunstancias personales exigidas por las vigentes disposiciones.

Las solicitudes se dirigirán al jefe del expresado cuerpo, terminando su admisión el día 15 del actual.

Madrid 5 de septiembre de 1912.

El Jefe de la Sección,
P. A.

Manuel Gómez-Cornejo.

Circular. Debiendo cubrirse por oposición, á tenor del vigente reglamento, una plaza de músico de tercera correspondiente á bombardino, que se halla vacante en el regimiento Infantería de Mahón núm. 63, cuya plana

mayor reside en Mahón, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se anuncia el oportuno concurso, en el cual podrán tomar parte los individuos de la clase civil que lo deseen y reunan las condiciones y circunstancias personales exigidas por las vigentes disposiciones.

Las solicitudes se dirigirán al jefe del expresado cuerpo, terminando su admisión el día 15 del mes actual.

Madrid 5 de septiembre de 1912.

El Jefe de la Sección,
P. A.

Manuel Gómez-Cornejo

Circular. Debiendo cubrirse por oposición, á tenor del vigente reglamento, nueve plazas de músico de tercera correspondientes á bajo, trombón, trompa, saxofón en sí b, saxofón en mí b, caja, cornetín y dos de clarinete, que se hallan vacantes en el batallón Cazadores de Segorbe número 12, cuya plana mayor reside en Melilla, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se anuncia el oportuno concurso, en el cual podrán tomar parte los individuos de la clase civil que lo deseen y reunan las condiciones y circunstancias personales exigidas por las vigentes disposiciones.

Las solicitudes se dirigirán al jefe del expresado cuerpo, terminando su admisión el día 30 del mes actual.

Madrid 5 de septiembre de 1912.

El Jefe de la Sección,
P. A.

Manuel Gómez-Cornejo

Sección de Caballería

DESTINOS

Circular. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer que el soldado del grupo de escuadrones de Ceuta, Belisario Blanco Regueiro, pase á continuar sus servicios, en vacante de su clase, al escuadrón de Escolta Real, por haberlo solicitado y reunir las condiciones que determina el art. 4.º del reglamento por que se rige dicha unidad, aprobado por real orden de 10 de junio de 1911 (C. L. núm. 114).

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 5 de septiembre de 1912.

El Jefe de la Sección,
Vicente Marquina

Señor...

Excmos. Señores Capitán general de la primera región; Gobernador militar de Ceuta, Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos é Interventor general de Guerra.

Sección de Artillería

VACANTES

Vacante en el undécimo regimiento montado de Artillería, una plaza de obrero herrador de segunda clase, contratado, dotada con el sueldo anual de 1.200 pesetas, derechos pasivos y demás que concede la legislación vigente, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se anuncian las oposiciones á fin de que los que reunan las condiciones para ocuparla se exigen por el reglamento de 21 de noviembre de 1884 (C. L. núm. 381), dirijan sus instancias al señor coronel primer jefe del expresado regi-

miento, en el término de veinte días á contar desde esta fecha, á las que acompañarán certificados que acrediten su personalidad y conducta, expedidos por autoridades locales, así como el de aptitud por los cuerpos, establecimientos ó empresas particulares en que hayan servido.

Madrid 3 de septiembre de 1912.

El Jefe de la Sección,
Leandro Cubillo

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

LICENCIAS

En vista del escrito de V. S. de 2 del actual y del que en copia acompaña del médico de esa Academia, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra le ha sido concedido al alumno de la misma, D. Juan Galán Herrero, un mes de licencia por enfermo para Gueteriz (Coruña).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de septiembre de 1912.

El Jefe de la Sección,
P. A.
Juan Picasso

Señor Director de la Academia de Artillería.

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y octava regiones.

Consejo Supremo de Guerra y Marina

PAGAS DE TOCAS

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha á la Intendencia general militar, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, y según acuerdo de 26 del mes anterior, ha declarado con derecho á las dos pagas de tocas que le corresponden por el reglamento del Montepío Militar, á D.^a Dolores López Barrio, en concepto de viuda del escribiente de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Oficinas militares, D. Anastasio Izquierdo Palomar; cuyo importe de 275 pesetas, duplo de las 137 pesetas 50 céntimos que con la bonificación del diez por ciento sobre su sueldo disfrutaba el causante al fallecer, se abonará á la interesada una sola vez en las oficinas de Administración Militar de la Capitanía general de la primera región, que era por donde se acreditaban los haberes á su marido».

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de septiembre de 1912.

El General Secretario,
Federico de Madariaga.

Excmos. Señores Capitán general de la primera región y General Gobernador militar de Segovia.

PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha examinado el expediente promovido por D.^a Cristina Evisa Rubio, en solicitud de pensión, en concepto de viuda de las segundas nupcias del alférez que fué de Infantería, D. José Marcó Hidalgo;

Resultando que éste, hallándose licenciado absoluto, contrajo segundas nupcias con D.^a Cristina Evisa Rubio en 30 de enero de 1907, y que encontrándose en la misma situación, falleció en 8 de febrero de 1911;

Considerando que en la fecha en que se verificó el expresado matrimonio ya no pertenecía el causante al Ejército, por hallarse licenciado absoluto sin derecho á retiro por falta de años de servicio;

Este Alto Cuerpo, en 26 de agosto próximo pasado, ha acordado desestimar la instancia de la interesada por carecer de derecho á pensión.

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de septiembre de 1912.

El General Secretario,
Federico de Madariaga.

Excmo. Señor General Gobernador militar de Madrid.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha examinado el expediente promovido por D.^a Celestina San Germán Alberdi, en solicitud de pensión, en concepto de huérfana del maestro de fábrica de primera clase, del personal del material de Artillería, D. Juan San Germán Fernández; y en 26 de agosto próximo pasado ha acordado desestimar la instancia, en razón á que el causante, al contraer matrimonio con la madre de la recurrente, en 6 de mayo de 1848, no tenía nombramiento de real orden ni disfrutaba sueldo mensual de 125 pesetas, condiciones que exige la real orden de 18 de octubre de 1858 y el artículo 49 del reglamento aprobado por la de 28 de marzo de 1878, para que los maestros del personal del material de Artillería puedan legar pensión á sus familias, habiendo acordado al propio tiempo que la interesada únicamente tiene derecho á dos pagas de tocas; que podrán serle concedidas, si las solicita, acompañando á su instancia certificado del cese del sueldo que su padre disfrutaba al fallecer.

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de septiembre de 1912.

El General Secretario,
Federico de Madariaga.

Excmo. Señor General Gobernador militar de Oviedo.

Circular. Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha á la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho á pensión á las personas que se expresan en la unida relación, que empieza con doña Hipólita de Quintana León y termina con doña María Dolores Angulo y Urbasos, por hallarse comprendidas en las leyes y reglamentos que respectivamente se indican. Los haberes pasivos de referencia se les satisfarán por las Delegaciones de Hacienda de las provincias y desde las fechas que se consignan en la relación; entendiéndose que los huérfanos disfrutarán el beneficio mientras conserven la aptitud legal.»

Lo que por orden del Excmo. Señor Presidente manifiesto á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de septiembre de 1912.

El General Secretario,
Federico de Madariaga.

Excmos. Señores.....

Relación que se cita.

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Estado civil de las hermanas	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Pensión anual que se les concede		LEYES Ó REGLAMENTOS QUE SE LES APLICAN	FECHA EN QUE DEBE EMPEZAR EL ABOÑO DE LA PENSIÓN			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
G.ª M. Gran Canaria.....	D.ª Hipólita de Quintana León..... » María de los Dolores de Quintana León.....	Huérf.ªs.	Soltera... Viuda...	Coronel, retirado, D. Antonio de Quintana y Llerena.....	1.725		25 junio 1884 y R. O. 4 julio 1890.....	7	novbre..	1911	Canarias.....	Las Palmas..	Canarias.....	(A)
Id. Valladolid	» María Blake Pérez Fajardo..... » Elena Blake Pérez Fajardo..... » Joaquina Blake Pérez Fajardo.....	Idem....	Solteras..	Coronel, retirado, D. Joaquín Blake y Orbaneja.	1.725		Idem é id.....	18	marzo..	1911	Valladolid....	Valladolid..	Valladolid.....	(B)
Id. de Madrid..	» Francisca Barbero de Pablo..... » Amalia Avelina Barbero de Pablo..... » Amalia María Barbero de Pablo..... » Leonor Barbero de Pablo..... » D. José Barbero de Pablo..... » Enrique Barbero de Pablo.....	Huérf.ªs.	Soltera... Idem.... Idem.... Idem....	Capitán, D. José Barbero Soto.....	625		Montepío Militar...	12	octubre	1911	Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas...	Madrid.....	Madrid.....	(C)
Id. de Sevilla..	D.ª Adriana Guadalupe y Callejo.....	Huérfana	Viuda...	Capitán, retirado, D. Adriano Guadalupe Bernet	838	88	Idem id.....	30	mayo..	1911	Sevilla.....	Sevilla.....	Sevilla.....	(D)
Capitán general 2.ª región y G. M. Sevilla	D.ª José García Aldeguer..... » D.ª María del Pilar García Aldeguer..... » María García Gómez.....	Huérf.ªs.	Soltera... Idem....	General de brigada, D. Eusebio García Gómez..	2.787	50	8 julio 1860 y R. O. de 30 agosto 1909.....	28	dicbre.	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	(E)
Id. de Almería	» Amalia Sánchez Soto.....	Huérfana	Viuda...	Capitán, retirado, D. José María Sánchez.....	470		Montepío Militar....	30	idem...	1910	Almería.....	Rioja.....	Almería.....	(F)
Mi. de Cuenca..	» María de los Angeles González García..... » D. Felipe Redal Campana.....	Idem....	Idem....	Comandante, retirado, D. Felipe González Sanz.	1.125		Idem id.....	20	junio..	1912	Cuenca.....	Cuenca.....	Cuenca.....	(G)
Id. Navarra y de Zaragoza..	» Luis Redal Campana..... » D.ª María de la Paz Angulo y Urbasos..... » María Dolores Angulo y Urbasos.....	Huérfana	Viuda... Idem....	Veterinario 2.º con sueldo de veterinario 1.º, D. Lorenzo Redal del Amo..... 2.º Comandante, retirado, D. Manuel Angulo y Valle.....	625		Idem id.....	2	agosto.	1910	Navarra.....			(H)
					1.100		Idem id.....	18	febre ro	1912	Idem.....			(I)

(A) Cuarta parte del sueldo de 6.900 pesetas anuales asignado á los coroneles en la época en que lo era el causante y que fué el mayor que disfrutó por espacio de dos años antes de obtener el retiro; el beneficio lo percibirán por mitad, y la parte correspondiente de la que pierda la aptitud legal acrecerá la de su hermana sin necesidad de nueva declaración; D.ª María de los Dolores, ha acreditado no percibe pensión por su marido.

(B) Cuarta parte del sueldo de 6.900 pesetas anuales asignado á los coroneles en la época en que lo era el causante, y que fué el mayor que disfrutó por espacio de dos años antes de obtener el retiro; el beneficio lo percibirán en coparticipación, y la parte correspondiente á la que pierda la aptitud legal deberá acrecer la de sus hermanas, hasta que sin necesidad de nueva declaración, se reuna en una sola la totalidad del beneficio.

(C) Se les transmite esta pensión vacante por fallecimiento de su madre, D.ª Jesusa María de Pablo Bisquert, á quien le fué otorgada en 6 de mayo de 1911; la percibirán en coparticipación y los menores de edad por mano de su tutor, y D. José y D. Enrique hasta el 16 de enero de 1916 y 13 de marzo de 1918 en que respectivamente cumplirán 24 años de edad, cesando antes si obtienen empleo con sueldo del Estado, provincia ó municipio, y la parte correspondiente del que pierda la aptitud legal acrecerá la de sus hermanos, sin necesidad de nueva declaración.

(D) Se le transmite esta pensión vacante por fallecimiento de su madre, D.ª Antonia Callejo Martínez, á quien le fué otorgada, en vía de revisión, en 26 de febrero de 1901; la interesada ha acreditado no cobra pensión por su marido.

(E) La percibirán en coparticipación y el varón hasta el 12 de mayo de 1921 en que cumplirá 24 años de edad, cesando antes si obtiene empleo con sueldo del Estado, provincia ó municipio, y acumulándose la parte del que pierda la aptitud legal en los que la conserven sin necesidad de nueva declaración; abonándose á D. José y á D.ª María del Pilar por el tutor que los represente.

(F) Se le transmite esta pensión vacante por fallecimiento de su hermana, D.ª Francisca Sánchez Soto, á quien también le fué transferida en 27 de junio de 1892; la interesada ha acreditado no percibe pensión por su marido.

(G) Se le transmite esta pensión vacante por fallecimiento de su madre, D.ª Estanislá García Gorriz, á quien le fué otorgada en 28 de agosto de 1900 y en permuta de la de 470 pesetas anuales que disfruta en concepto de viuda del veterinario segundo, D. Ramón Benítez Poveda, previa liquidación y cese; y se le señala el abono á partir de la fecha de su instancia, según previenen las reales órdenes de 17 de abril de 1877 y 29 de octubre de 1889.

(H) Se les transmite esta pensión vacante por fallecimiento de su madre, D.ª Catalina Campana Redal, á quien le fué otorgada en 8 de julio de 1902; la percibirán en coparticipación y hasta 1.º de mayo de 1915 y 19 de agosto de 1920 en que respectivamente cumplirán 24 años de edad, cesando antes si obtienen empleo con sueldo del Estado, provincia ó municipio, y por mano de su tutor, y la parte del que pierda la aptitud legal acrecerá la de su copartícipe sin necesidad de nueva declaración.

(I) Se les transmite esta pensión vacante por fallecimiento de su hermana, D.ª María del Pilar Angulo y Urbasos, á quien le fué otorgada en 24 de febrero de 1894; la percibirán por mitad y la parte correspondiente de la que pierda la aptitud legal acrecerá la de su hermana sin necesidad de nueva declaración; las interesadas han acreditado no perciben pensión por sus maridos.

Madrid 4 de septiembre de 1912.—P. O.—El General secretario, *Madariaga*